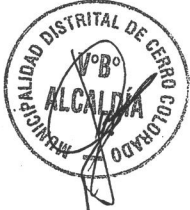




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 327 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 04 NOV 2016



VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 155-2016-GOPI-MDCC emitida por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado, el Informe Legal N° 369-2016-AL-GOPI-MDCC, el Proveído N° 4457-2016-GOPI-MDCC emitido por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, al respecto el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad".

Que, asimismo la norma citada establece en el numeral 34.2 del cuerpo legal señalado en el párrafo precedente que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el cuarto párrafo del artículo 139° lo siguiente: "Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.3 de la Ley, solo debe de tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo, distintos a los adicionales de obra".

Que, en el presente caso la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura mediante la Resolución de Gerencia N° 155-2016-GOPI-MDCC de fecha 16 de septiembre del presente año, aprobó la ampliación de plazo N° 01 para continuar la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y ORNATO PUBLICO EN LAS VIAS AREQUIPA, BOLOGNESI, CHOQUEHUANCA, FRANCISCO PIZARRO, MARIANO MELGAR, MIGUEL GRAU DEL C.P. SEMI RURAL PACHACUTEC, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA" hasta por 45 días, plazo que en el presente caso ha de aplicarse al servicio de supervisión de obra.

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE: